MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 226 DE 2006

(enero 26)

por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, modificado por el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1717 del 6 de agosto de 2002 se dispuso la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A. Fiduestado, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D. C., cuya naturaleza jurídica es la propia de las sociedades de economía mixta indirectas, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004, que modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, prorrogó el término de la liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación, hasta el 31 de enero de 2006, fecha de publicación de dicha disposición;

Que en los términos de la comunicación número GL 027 del 25 de enero de 2006 presentada por el Gerente Liquidador de dicha entidad, en la cual se realiza el análisis y evaluación de la situación actual de la liquidación, se solicita ampliar el plazo otorgado para la liquidación;

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal;

Que mediante comunicación DLQ-00455 fechada el 25 de enero de 2006 el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, recomendó conceder una prórroga hasta por seis (6) meses a la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación contados a partir del 31 de enero de 2006;

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación y la recomendación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a la misma, es necesario modificar el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, modificado por el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004 quedará así:

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprenta.gov.co

"Artículo 2°. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación, terminará, una vez cumplidos los trámites referidos".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Gloria Inés Cortés Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 219 DE 2006

(enero 26)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y se efectúan modificaciones y adiciones al artículo 4° del Decreto 855 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónanse los siguientes numerales al artículo 4° del Decreto 855 de 1994, así:

"22. La alimentación del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que comprende las raciones de campaña, el abastecimiento de las unidades en operaciones, en áreas de instrucción y entrenamiento, cuarteles, guarniciones militares, escuelas de formación militar y policial y cualquier tipo de instalación militar o policial; incluyendo su adquisición, suministro, transporte, almacenamiento, manipulación y transformación, por cualquier medio económico, técnico y/o jurídico".

"23. El diseño, adquisición, construcción, adecuación, instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento y suministro de agua potable, plantas de agua residual y de desechos sólidos, que requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el desarrollo de la misión y funciones que les han sido asignadas por la constitución y la ley".

"24. Los bienes y servicios que sea necesario adquirir con cargo a las partidas fijas o asimiladas de las unidades militares y a las partidas presupuestales asignadas en los rubros de apoyo de operaciones militares y policiales y comicios electorales".

Artículo 2°. Modifícase el numeral catorce (14) del artículo 4° del Decreto 855 de 1994, que quedará como a continuación se establece:

"14. Equipos de hospitales militares y establecimientos de sanidad del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, equipos de sanidad de campaña y equipos militares de campaña destinados a la defensa nacional y al uso privativo de la fuerza pública".

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro del Interior y de Justicia, encargado de las funciones del Ministro del Interior y de Justicia,

Luis Hernando Angarita Figueredo.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 231 DE 2006

(enero 26)

por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

DIARIO Edición 46.164
20 Viernes 27 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se advirtió un error mecanográfico;

Que el artículo 45 de la Ley $4^{\rm a}$ de 1913, Código de Régimen Político y Municipal señala que:

Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-520 de 1998, admite la posibilidad del Presidente de la República de corregir errores caligráficos o tipográficos de las leyes, cuando estos no alteren su sentido real;

Que el texto de la ley aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del contiene el parágrafo 1° del artículo 9° que hace referencia a que los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación. Con posterioridad a esta aprobación en las demás etapas del trámite de la ley se señaló en letras tres meses y en números cuatro meses;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corríjase el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma:

Artículo 9°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL

Parágrafo 1°. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Relaciones Laborales, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social,

Jorge León Sánchez Mesa.

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 221 DE 2006

(enero 26)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora María Cecilia Donado García, identificada con cédula de ciudadanía número 32756965 de Barranquilla, como Viceministra de Cultura.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Págs.
Resolución número 003 de 2006, por la cual se corrigen unos recursos y sus	
correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupues-	
to General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006.	. 1
Resolución número 004 de 2006, por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al	
Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006.	. 1
Resolución número 117 de 2006, por la cual se autoriza la ampliación del monto auto-	
rizado del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna	
de Interconexión Eléctrica S. A. ESP autorizado mediante Resolución número 343	
del 11 de febrero de 2004, modificada mediante Resoluciones Números 427 y 2915	
del 17 de febrero de 2004 y 8 de noviembre de 2004, respectivamente	. 2
Resolución número 135 de 2006, por la cual se revoca en forma directa el de-	
recho sobre unos Títulos de Tesorería, TES, Ley 546 entregados para pagar	
los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999	. 3
Decreto número 226 de 2006, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 1717 de	
2002, modificado por el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004	
•	

THE COLUMN SECTION OF	ags.
Resolución número 1922 de 2005, por la cual se confirma la multa impuesta me-	
diante la Resolución número 1338 del 30 de agosto de 2005 por la mora en	
el cumplimiento del Contrato número 44/04 RO-MDN-PONAL	4
Decreto número 219 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente	
la Ley 80 de 1993 y se efectúan modificaciones y adiciones al artículo 4º del Decreto 855	
de 1994.	19
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	1)
Resolución número 000195 de 2006, por la cual se modifica la Resolución	
Resolucion numero 000193 de 2000, por la cuar se mountea la Resolucion	
número 002574 del 11 de agosto de 2005 y referente al período de los represen-	_
tantes de los trabajadores en el Consejo Directivo de Comfasucre	5
Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial	
de Trabajo de Cundinamarca	
Resolución número 00004074 de 2005, por la cual se decide una petición	
de Inscripción en el Registro Sindical.	5
Decreto número 231 de 2006, por medio del cual se corrige un yerro de la	
Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas	
para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos	
en el marco de las relaciones de trabajo.	10
	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 000215 de 2006, por la cual se modifica parcialmente la Resolución	
004364 del 31 de diciembre de 1998, que creó una tarifa diferencial en las estaciones de	
peaje de CIAT, Estambul y Los Cachos y se dictaron otras disposiciones	6
Resolución número 000254 de 2006, por la cual se transfieren a título gratui-	
to unos bienes muebles al Instituto Nacional de Vías, Invías, y se ordena dar	
de baja a los mismos del Inventario del Ministerio de Transporte	6
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	U
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 117 de 2005, por la cual se ordena el archivo de una solici-	
tud de revisión tarifaria interpuesta por Transoccidente S. A. E.S.P	7
Resolución número 125 de 2005, por la cual se complementan algunas disposiciones	
que regulan el reporte de información por parte de los agentes generadores en	
materia de contratos de combustible para la determinación de la energía firme a	
	10
ser utilizada en la asignación del Cargo por Capacidad	10
VARIOS	
Contaduría General de la Nación	
Carta circular número 067 de 2006	11
Comisión Nacional de Televisión	
Resolución número 038 de 2006, por la cual se asignan unos espacios institu-	
cionales destinados a realizar propaganda electoral gratuita por parte de los partidos	
y movimientos políticos con personería jurídica para las elecciones a Congreso de la	
	1.1
República 2006.	11
Resolución número 087 de 2006, por la cual se asignan unos espacios	
institucionales destinados a realizar propaganda electoral gratuita por	
parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para	
las consultas populares para la selección de candidatos a la Presidencia de la	
República para el período constitucional 2006 – 2010.	12
Cooperativa Asfucol CTA.	12
La Cooperativa Asfucol CTA., hace saber que Raúl Orlando Alvarez Cas-	
tro, falleció en esta ciudad el día 16 de enero de 2006.	12
	13
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C., publica que se decretó la	
Interdicción Judicial definitiva de María del Pilar Vanegas	
Cortés.	13
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena de Indias Bolívar,	
avisa al público en general que se decretó la Interdicción Provisional de Alberto	
Enrique Bettin Diago.	13
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena de Indias, hace saber del	13
	1.2
proceso de Interdicción Judicial de Manuel Herrera Villamil.	13
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro,	
Antioquia, emplaza a Iván Darío Alzate Moreno.	13
El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia,	
Caquetá, emplaza a Gerardo Quintero Sánchez.	14
El Juzgado Civil del Circuito de Guateque, Boyacá, hace saber que se	- '
declaró la interdicción judicial por causa de demencia de Dolores Torres viuda de	
	1.4
Gómez.	14
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., avisa al público que se	
declaró la Interdicción Provisoria de Juan Guillermo Lucas	
Gómez.	14
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó	
la Interdicción Judicial de Ayda Nycireh Pinzón Corredor	14
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santan-	
der, hace saber que se decretó la Jurisdicción Voluntaria Interdicción Judicial de Jorge	
	1.5
Valera Voltes	13
PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1014 de 2006, de fomento a la cultura del emprendimiento	15
MINISTERIO DE CULTURA	
Decreto número 221 de 2006, por el cual se hace un nombramiento	20
LICITACIONES	
Procuraduría General de la Nación. Licitación pública número 01 de 2006.	
Que mediante Resolución número 0106 del 26 de enero de 2006, se pro-	
rroga el plazo de cierre de la Licitación Pública número 01 de 2006,	
Tropa el Diazo de ciene de la Lichación Publica número di de 7006	
hasta el 31 de enero de 2006 a las 10:00 a. m.	1.1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006